

Aflac

Seguro de Accidente

SEGURO DE ACCIDENTE SOLAMENTE – OPCIÓN 2

Durante casi 70 años, nos hemos dedicado a ayudar a proveer tranquilidad y seguridad económica.



LA PÓLIZA ES UN SUPLEMENTO PARA EL SEGURO MÉDICO, NO UN SUSTITUTO DE COBERTURA MÉDICA PRINCIPAL. NO TENER COBERTURA MÉDICA PRINCIPAL (U OTRA COBERTURA ESENCIAL MÍNIMA) PODRÍA OCASIONAR UN COSTO ADICIONAL EN SUS IMPUESTOS.

SEGURO DE ACCIDENTE DE AFLAC

SEGURO DE ACCIDENTE SOLAMENTE – OPCIÓN 2

Póliza de la Serie A38000



Los accidentes pueden ocurrir en cualquier momento.

Deje que Aflac le ayude a aliviar el sufrimiento financiero

Los accidentes pueden ocurrir en cualquier momento y su tratamiento puede ser costoso. Incluso teniendo un seguro médico, puede haber costos pagados del propio bolsillo que hagan que los gastos del día a día de repente parezcan abrumadores. El Seguro de Accidente de Aflac ayuda a proporcionar protección financiera si ocurre una lesión accidental cubierta.

Los costos del cuidado de la salud siguen aumentando y el seguro médico no fue diseñado para cubrirlo todo. Desde los costos médicos pagados del propio bolsillo hasta el tiempo fuera del trabajo, el impacto financiero puede ser sorprendente. Aflac puede ayudar a cubrir esos costos. Lo mejor de todo es que usted recibe el pago directamente (a menos que hayan sido asignados de otro modo) — no el médico ni el hospital.

Durante casi 70 años, Aflac ha estado presente para nuestros titulares de pólizas en algunos de sus momentos más difíciles. El Seguro de Accidente de Aflac puede ayudar a proveerle tranquilidad si sufre una lesión accidental, para que pueda concentrarse en la recuperación en lugar de preocuparse por las finanzas.



Comprenda la diferencia que puede hacer Aflac en su seguridad económica.

Aflac paga beneficios en efectivo directamente a usted, por las lesiones accidentales cubiertas, a menos que hayan sido asignados. Su propia tranquilidad y la seguridad de que su familia tendrá ayuda económicamente, son poderosas razones para considerar a Aflac.

¿Qué incluye la póliza del Seguro de Accidente de Aflac?

- Un beneficio por cuidado preventivo pagadero por exámenes médicos de rutina.
- Beneficios pagaderos por fracturas, luxaciones, laceraciones, conmociones cerebrales, quemaduras, trabajo dental de emergencia, lesiones oculares y procedimientos quirúrgicos.
- Beneficios pagaderos por el tratamiento inicial, así como por la atención de seguimiento, incluyendo la terapia y el tratamiento de salud mental.
- Un beneficio por hospitalización que aumenta cada año que usted tenga la póliza, durante un período de cinco años.
- Un beneficio de unidad de cuidados intensivos que aumenta cada año que usted tenga la póliza, durante un período de cinco años.
- Un beneficio por muerte accidental.

Por qué el Seguro de Accidente de Aflac puede ser la opción adecuada para usted:

- Le pagamos a usted, no al médico ni al hospital.
- No hay que responder a preguntas de suscripción.
- No se coordinan los beneficios—pagamos sin importar que tenga otro seguro.
- No tiene restricciones en la red de proveedores—usted elige su propio proveedor de servicios para el cuidado de la salud.
- Es portátil—lleve el plan con usted si cambia de trabajo o se jubila.*
- Seguro por accidente las 24 horas.

*La cobertura permanece vigente mientras se paguen las primas.

Cómo funciona

SE SELECCIONA LA COBERTURA DEL **SEGURO DE ACCIDENTE DE AFLAC – OPCIÓN 2**



MIENTRAS JUGABA EN SU EQUIPO DE BÉISBOL DE VIAJE, SU HIJO SE LESIONÓ AL DESLIZARSE HACIA EL HOME PLATE Y FUE LLEVADO A LA SALA DE EMERGENCIAS EN AMBULANCIA.



SU TOBILLO ESTÁ ROTO Y SE LLEVA A CABO UNA CIRUGÍA.

LA COBERTURA DEL **SEGURO DE ACCIDENTE DE AFLAC – OPCIÓN 2** PROPORCIONA LO SIGUIENTE:

\$3,810

EN BENEFICIOS TOTALES

El ejemplo anterior está basado en un escenario para el Seguro de Accidente de Aflac – Opción 2 que incluye las condiciones de los siguientes beneficios: Beneficio de Ambulancia de \$300 (transporte en ambulancia terrestre); Beneficio por Tratamiento Inicial de Accidentes de \$200; Beneficio por Lesión Nombrada (Luxación y Fractura, Categoría 2, Reparada Quirúrgicamente) de \$1,000; Beneficio por Ingreso Inicial en un Hospital de \$1,500 (Año 1); Beneficio por Hospitalización (Año 1) de \$300 (hospitalizado por 1 día); Beneficio por Atención Posterior al Accidente de \$315 (9 tratamientos de terapia física); Beneficio por Atención Posterior al Accidente de \$70 (2 visitas de seguimiento con el cirujano); y Beneficio de Actividades Deportivas Organizadas de \$125.

Los beneficios y/o las primas pueden variar según el estado y la opción del beneficio seleccionada. La póliza/cláusulas adicionales tienen limitaciones y exclusiones que pueden afectar los beneficios pagaderos. Las cláusulas adicionales están disponibles a un costo adicional. Este folleto es para propósitos de ilustración solamente. Consulte la póliza/cláusulas adicionales para obtener detalles sobre los beneficios, las definiciones, limitaciones y exclusiones.

Para obtener más información, comuníquese con su agente/productor de seguros, llame al 1.800.992.3522; en español al 1.800.742.3522, o visite aflac.com.

SEGURO DE ACCIDENTE DE AFLAC – OPCIÓN 2 RESUMEN DE BENEFICIOS

NOMBRE DEL BENEFICIO	DETALLES DEL BENEFICIO
BENEFICIOS POR TRATAMIENTO INICIAL	
BENEFICIO POR TRATAMIENTO INICIAL	\$200 una vez por accidente cubierto, por persona cubierta.
	Se limita al número máximo de visitas que se listan a continuación por póliza, por año calendario, según el tipo de cobertura.
	Tipo de Cobertura Número de Visitas
	Individual10
	Asegurado Nombrado/Cónyuge Solamente15
	Familia con Uno de los Padres20
Familia con Ambos Padres25	
BENEFICIO DE AMBULANCIA	• Terrestre: \$300 • Aérea o Acuática: \$2,000
	Se limita a dos viajes por accidente cubierto, por persona cubierta.
BENEFICIOS POR INTERNAMIENTO	
INGRESO EN UN HOSPITAL INICIAL CON BENEFICIO DE INCREMENTOS PROGRESIVOS	Paga el monto del beneficio como se muestra en la Tabla de Beneficio con Incrementos Progresivos por el ingreso en un hospital o una unidad de cuidados intensivos (UCI) de una persona cubierta como resultado de lesiones.
	Año 1 Año 2 Año 3 Año 4 Año 5+
	Ingreso en un Hospital\$1,500\$2,000\$2,500\$3,000\$3,500
	Ingreso en una UCI\$3,000\$4,000\$5,000\$6,000\$7,000
	Solo es pagadero un beneficio inicial por ingreso en un hospital, el monto más alto, por accidente cubierto, por persona cubierta. Si una persona cubierta está reclusa en una cama de hospital y luego es reclusa en la UCI, se pagará la diferencia entre los dos beneficios.
HOSPITALIZACIÓN CON BENEFICIO DE INCREMENTOS PROGRESIVOS	Paga el monto del beneficio que se muestra en la Tabla de Beneficio con Incrementos Progresivos por cada día que una persona cubierta esté reclusa en un hospital como resultado de lesiones.
	Año 1 Año 2 Año 3 Año 4 Año 5+
	\$300\$350\$400\$450\$500
	Pagadero hasta 365 días por accidente cubierto, por persona cubierta.
INTERNAMIENTO EN UNA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CON BENEFICIO DE INCREMENTOS PROGRESIVOS	Paga el monto del beneficio que se muestra en la Tabla de Beneficio con Incrementos Progresivos por cada día que una persona cubierta esté reclusa en una unidad de cuidados intensivos (UCI) como resultado de lesiones.
	Año 1 Año 2 Año 3 Año 4 Año 5+
	\$600\$700\$800\$900\$1,000
	Pagadero hasta 15 días por accidente cubierto, por persona cubierta.
BENEFICIO POR INTERNAMIENTO DE REHABILITACIÓN	Paga \$200 por cada día que una persona cubierta esté internada en un centro de rehabilitación durante al menos 18 horas como resultado de lesiones.
	Pagadero hasta 30 días por accidente cubierto, por persona cubierta.
BENEFICIOS POR LESIONES NOMBRADAS	
BENEFICIO POR LUXACIÓN Y FRACTURA	El monto pagadero se basará en la parte del cuerpo (articulación) luxada o la parte del cuerpo (hueso) fracturada, independientemente del número de luxaciones y/o fracturas sufridas en la misma parte del cuerpo.
	Categoría 1 Categoría 2 Categoría 3
	Quirúrgica\$300\$1,000\$3,000
	No Quirúrgica\$100\$750\$1,500
	Fractura Astillada\$25\$190\$375
	Si una persona cubierta sufre múltiples luxaciones y/o fracturas de diferentes partes del cuerpo como resultado de un accidente cubierto, pagaremos el monto correspondiente por cada lesión por accidente, por persona cubierta.

NOMBRE DEL BENEFICIO	DETALLES DEL BENEFICIO
BENEFICIO POR DESMEMBRAMIENTO	Tipo de Desmembramiento Beneficio
	Doble Desmembramiento \$30,000
	Desmembramiento Único \$10,000
	Desmembramiento de Dedo de la mano/Dedo del pie \$1,500
	Desmembramiento Parcial \$400
	Pérdida de la Audición (en un oído) \$5,000
	Pérdida de la Visión (en un ojo) \$5,000
	El desmembramiento debe ocurrir dentro de los 90 días posteriores al accidente cubierto. Solo se paga un monto de beneficio por desmembramiento, el monto más alto, por accidente cubierto, por persona cubierta.
BENEFICIO POR TRATAMIENTO DENTAL DE EMERGENCIA	Tipo Beneficio
	Pérdida o Extracción de un diente \$150
	Reparación/Reemplazo de un diente \$400
	No más de una pérdida o extracción de un diente y una reparación o reemplazo de un diente por accidente cubierto, por persona cubierta.
BENEFICIO POR TRATAMIENTO DE EMERGENCIA PARA LA VISTA	Tipo Beneficio
	Extracción de Objetos Extraños \$75
	Cirugía Ocular \$400
	No más de una extracción de objetos extraños o cirugía ocular por accidente cubierto, por persona cubierta.
BENEFICIO POR LACERACIÓN	Tipo Beneficio
	Laceración con sutura \$100
	Laceración sin sutura \$50
	Solo un monto de beneficio por laceración, el monto más alto, es pagadero por accidente cubierto, por persona cubierta.
BENEFICIO POR HERIDA POR ABRASIÓN DE ASFALTO CON INJERTO DE PIEL	Paga cuando una persona cubierta sufre una herida por abrasión de asfalto y necesita un injerto de piel para repararla.
	Porcentaje de Heridas por
	Abrasión de Asfalto Beneficio
	< 10% de la superficie corporal total \$100
	10% - 19% de la superficie corporal total \$375
	20% - 29% de la superficie corporal total \$1,000
	30% o más de la superficie corporal total \$2,000
	Solo un monto de beneficio por herida por abrasión de asfalto con injerto de piel, el monto más alto, es pagadero por accidente cubierto, por persona cubierta.
BENEFICIO POR QUEMADURA DE SEGUNDO GRADO	Porcentaje de Quemadura de
	Segundo Grado Beneficio
	< 10% de la superficie corporal total \$100
	10% - 19% de la superficie corporal total \$375
	20% - 29% de la superficie corporal total \$1,000
	30% o más de la superficie corporal total \$2,000
	Solo un monto de beneficio por quemadura de segundo grado, el monto más alto, es pagadero por accidente cubierto, por persona cubierta.
BENEFICIO POR QUEMADURA DE TERCER GRADO	Porcentaje de Quemadura de
	Tercer Grado Beneficio
	< 2.5% de la superficie corporal total \$200
	2.5% - 10% de la superficie corporal total \$900
	10% - 19% de la superficie corporal total \$2,500
	20% - 29% de la superficie corporal total \$10,000
	30% o más de la superficie corporal total \$15,000
	Solo un monto de beneficio por quemadura de tercer grado, el monto más alto, es pagadero por accidente cubierto, por persona cubierta.

NOMBRE DEL BENEFICIO		DETALLES DEL BENEFICIO	
BENEFICIO POR CIRUGÍA	Paga el monto de beneficio que se lista a continuación cuando una persona cubierta se somete a una cirugía realizada en un centro médico.		
	Tipo de Cirugía		Beneficio
	Categoría 1	Reparación de una Hernia, Artroscopia, Cirugía (Otra)	\$400
	Categoría 2	Hernia de Disco, Tendones/Ligamentos, Desgarro de Cartílagos de la Rodilla, Desgarro del Manguito Rotatorio	\$1,000
	Categoría 3	Cirugía Craneal, Cirugía Abdominal Abierta, Cirugía Torácica Abierta (excluyendo las inserciones de sondas pleurales de drenaje)	\$2,000
BENEFICIO POR LESIÓN CEREBRAL ADQUIRIDA	Paga el monto de beneficio que se lista a continuación cuando a una persona cubierta se le diagnostica una lesión cerebral adquirida.		
	Gravedad		Beneficio
	Grave (Escala de Glasgow 8 o menos o diagnóstico de coma)		\$15,000
	Moderada (Escala de Glasgow 9-12)		\$750
	Leve (Escala de Glasgow 13-15 o diagnóstico de conmoción cerebral)		\$200
Pagadero una vez por accidente cubierto, por persona cubierta.			
BENEFICIO POR PARÁLISIS	Paga el monto de beneficio que se lista a continuación cuando un profesional médico diagnostica parálisis permanente a una persona cubierta.		
	Tipo de Parálisis		Beneficio
	Uno o dos miembros		\$10,000
	Tres o cuatro miembros		\$30,000
	Solo un monto de beneficio por parálisis, el monto más alto, es pagadero por accidente cubierto, por persona cubierta.		
BENEFICIOS POR ATENCIÓN Y SERVICIOS DE SEGUIMIENTO			
BENEFICIO POR ATENCIÓN POSTERIOR AL ACCIDENTE	\$35 por visita		
	Pagadero hasta 30 visitas por accidente cubierto, por persona cubierta.		
BENEFICIO POR TRANSPORTE	\$500 por viaje de ida y vuelta a cualquier centro médico o centro de rehabilitación ubicado dentro de un radio de más de 50 millas desde el sitio donde ocurrió el accidente o el lugar de residencia de la persona cubierta cuando una persona cubierta requiere Internamiento debido a lesiones sufridas en un accidente cubierto.		
	Pagadero por hasta 3 viajes de ida y vuelta por año calendario, por persona cubierta.		
BENEFICIO DE PRÓTESIS	\$1,000; pagadero una vez por accidente cubierto, por persona cubierta.		
BENEFICIO POR REPARACIÓN/REEMPLAZO DE PRÓTESIS	\$1,000; el reemplazo debe ocurrir 12 meses o más después de cualquier beneficio de prótesis pagado previamente.		
BENEFICIO POR PÉRDIDA DE VIDA			
BENEFICIO POR MUERTE ACCIDENTAL	Accidente en Vehículos de Transporte Común		Otro Accidente
	Asegurado Nombrado/Cónyuge		\$150,000
	Hijo		\$30,000
	Pagadero una vez por persona cubierta.		\$40,000
BENEFICIOS ESPECIALES			
BENEFICIO POR MODIFICACIÓN DEL AUTOMÓVIL Y/O EL HOGAR	\$4,000; pagadero una vez por accidente cubierto, por persona cubierta.		
BENEFICIO DE CUIDADO PREVENTIVO	\$100; pagadero una vez por póliza, por año calendario.		
BENEFICIO DE ACTIVIDAD DEPORTIVA ORGANIZADA	\$125; pagadero una vez por accidente cubierto, por persona cubierta.		
CESIÓN DEL DERECHO A LA PRIMA	Sí		
BENEFICIO DE CONTINUACIÓN DE COBERTURA	Sí		

COBERTURA DE ACCIDENTE SOLAMENTE

American Family Life Assurance Company of Columbus
(denominada Aflac)
Sede Mundial • 1932 Wynnnton Road Columbus, Georgia 31999
1.800.99.AFLAC (1.800.992.3522)
En español 1.800.SI.AFLAC (1.800.742.3522)

**COBERTURA DE ACCIDENTE SOLAMENTE
COBERTURA DE SEGURO MÉDICO SUPLEMENTARIO CON BENEFICIO LIMITADO**

LA PÓLIZA PROVEE BENEFICIOS LIMITADOS.

**LOS BENEFICIOS QUE SE PROVEEN SON SUPLEMENTARIOS
Y NO ESTÁN DESTINADOS A CUBRIR TODOS LOS GASTOS MÉDICOS.**

- (1) Lea Su Póliza Detenidamente. Este documento proporciona una breve descripción de las características importantes de la cobertura. Este no es el contrato del seguro y solo regirán las disposiciones actuales especificadas en la póliza. La póliza en sí establece, detalladamente, los derechos y obligaciones tanto de usted como de Aflac. Por lo tanto, es importante que ¡LEA SU PÓLIZA DETENIDAMENTE!
- (2) La cobertura de Accidente Solamente tiene el fin de proveer, a las personas aseguradas, cobertura por determinadas pérdidas ocasionadas SOLAMENTE por un accidente cubierto, sujeto a cualesquiera limitaciones establecidas en la póliza. No provee cobertura por los gastos básicos de hospital, por servicios médicos quirúrgicos básicos, ni por los gastos médicos principales.
- (3) Aflac pagará los siguientes beneficios según corresponda si la Muerte o Lesión Accidental de una Persona Cubierta es causada por un accidente cubierto. La Muerte o Lesión Accidental debe ser independiente de una Enfermedad o del tratamiento médico o quirúrgico de una Enfermedad, o de cualquier causa que no sea un accidente cubierto. Una Lesión cubierta también debe ocurrir mientras la cobertura esté vigente y está sujeta a las Limitaciones y Exclusiones. No se requiere un cargo para que los beneficios sean pagaderos.

BENEFICIOS POR TRATAMIENTO INICIAL

Tratamiento Inicial de Accidentes

Paga \$200 cuando una Persona Cubierta recibe Tratamiento inicial por parte de un Profesional Médico como resultado de una Lesión.

Este beneficio es pagadero una vez por accidente cubierto, por Persona Cubierta. Este beneficio no se pagará por exámenes médicos de rutina, vacunas, atención recibida por parte de un quiropráctico u otra atención posterior a un accidente.

Este beneficio se limita al número máximo de visitas que se listan a continuación por póliza, por Año Calendario, según el Tipo de Cobertura.

Tipo de Cobertura	Número de Visitas
Individual	10
Asegurado Nombrado/Cónyuge Solamente	15
Familia con Uno de los Padres	20
Familia con Ambos Padres	25

Ambulancia

Paga el monto de beneficio que se lista a continuación cuando una Persona Cubierta es transportada por una compañía de ambulancias profesional autorizada por aire, agua o tierra como resultado de una Lesión. El monto del beneficio pagadero se basará en el tipo de ambulancia.

Tipo de Ambulancia	Monto del Beneficio
Aérea o Acuática	\$2,000
Terrestre	\$300

Este beneficio se limita a dos viajes por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

BENEFICIOS POR INTERNAMIENTO

Cada Beneficio por Internamiento aplicable es pagadero una vez al día, incluso si se recibe Tratamiento por más de una Lesión. El Monto del Beneficio con Incrementos Progresivos pagadero se basará en el Año del Beneficio con Incrementos Progresivos acumulado para la póliza mientras la cobertura permanezca vigente. Un Año del Beneficio con Incrementos Progresivos es un período de 12 meses que comienza en la Fecha de Vigencia de la póliza y finaliza un año después. Al finalizar cada Año del Beneficio con Incrementos Progresivos completo, el Monto del Beneficio con Incrementos Progresivos aumentará hasta alcanzar el máximo del Monto del Beneficio con Incrementos Progresivos. Una vez que se alcanza el máximo, el Monto del Beneficio con Incrementos Progresivos ya no aumentará.

Ingreso Inicial en un Hospital

Paga el monto del beneficio que se lista a continuación por el Ingreso en un Hospital o en una Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) de una Persona Cubierta como resultado de Lesiones.

Solo es pagadero un beneficio por Ingreso Inicial en un Hospital, el monto más alto, por accidente cubierto, por Persona Cubierta. Si la Hospitalización sigue a una Hospitalización cubierta previamente, se considerará una continuación de la primera Hospitalización a menos que (1) la Hospitalización posterior sea el resultado de una Lesión completamente no relacionada y (2) las Hospitalizaciones estén separadas por 14 días o más. Si una Persona Cubierta está reclusa en una cama de Hospital y es transferida a la UCI, se pagará la diferencia entre los dos beneficios.

Año del Beneficio con Incrementos Progresivos					
	1	2	3	4	5+
Ingreso en un Hospital	\$1,500	\$2,000	\$2,500	\$3,000	\$3,500
Ingreso en una UCI	\$3,000	\$4,000	\$5,000	\$6,000	\$7,000

Hospitalización

Aflac pagará el monto del beneficio que se lista a continuación por cada día que una Persona Cubierta esté reclusa en un Hospital como resultado de Lesiones.

Este beneficio es pagadero hasta 365 días por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

Año del Beneficio con Incrementos Progresivos					
	1	2	3	4	5+
Hospitalización	\$300	\$350	\$400	\$450	\$500

El beneficio por Hospitalización no es pagadero por el mismo día o días que son pagaderos los beneficios por Internamiento de Rehabilitación e Internamiento en una UCI. Se pagará el beneficio más alto que califique.

Internamiento en una UCI

Aflac pagará el monto del beneficio que se lista a continuación por cada día que una Persona Cubierta esté reclusa en una Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) como resultado de Lesiones.

Este beneficio es pagadero hasta 15 días por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

Año del Beneficio con Incrementos Progresivos					
	1	2	3	4	5+
Internamiento en una UCI	\$600	\$700	\$800	\$900	\$1,000

El beneficio por Internamiento en una UCI no es pagadero por el mismo día o días que son pagaderos los beneficios por Internamiento de Rehabilitación y Hospitalización. Se pagará el beneficio más alto que califique.

Internamiento de Rehabilitación

Paga \$200 por cada día que una Persona Cubierta esté Internada en un Centro de Rehabilitación durante al menos 18 horas como resultado de Lesiones.

Este beneficio es pagadero hasta 30 días por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

El beneficio por Internamiento de Rehabilitación no es pagadero por el mismo día o días que son pagaderos los beneficios por Hospitalización e Internamiento en una UCI. Se pagará el beneficio más alto que califique.

BENEFICIOS POR LESIONES NOMBRADAS

El diagnóstico, Tratamiento y/o procedimiento(s) deben ser realizados por un Profesional Médico.

Luxación y Fractura

Paga el monto del beneficio que se lista a continuación cuando una Persona Cubierta sufre una Luxación de una articulación o una Fractura de un hueso, basado en si la Lesión requiere reparación quirúrgica o no quirúrgica. Pagaremos el monto del beneficio por Fractura Astillada si una Persona Cubierta tiene una Fractura Astillada pero no requiere reparación quirúrgica.

El monto correspondiente pagadero por este beneficio se basará únicamente en la parte del cuerpo (articulación) Luxada o la parte del cuerpo (hueso) Fracturada, independientemente del número de Luxaciones y/o Fracturas sufridas en la misma parte del cuerpo. Si una Persona Cubierta sufre múltiples Luxaciones y/o Fracturas de la misma parte del cuerpo como resultado de un accidente cubierto, solo pagaremos el beneficio por Luxación o Fractura correspondiente una vez por parte del cuerpo. Si una Persona Cubierta sufre múltiples Luxaciones y/o Fracturas de diferentes partes del cuerpo como resultado de un accidente cubierto, pagaremos el monto correspondiente por cada Luxación y/o Fractura por accidente, por Persona Cubierta.

Tipo de Lesión y Ubicación		Reparación Quirúrgica	Reparación No Quirúrgica	Fractura Astillada
Categoría 1				
<u>Fracturas</u> Dedo de la mano Dedo del pie Coxis	<u>Luxación</u> Dedo de la mano Dedo del pie Hombro	\$300	\$100	\$25
Categoría 2				
<u>Fracturas</u> Pie Tobillo Talón Parte inferior de la pierna Muñeca Antebrazo Codo Parte superior del brazo Rostro Nariz Mano Rótula Mandíbula inferior Mandíbula superior Caja Torácica Omóplato Clavícula	<u>Luxación</u> Clavícula Mandíbula inferior Muñeca Rodilla Codo	\$1,000	\$750	\$190

Categoría 3				
Fracturas	Luxación	\$3,000	\$1,500	\$375
Cadera	Cadera			
Pelvis	Tobillo/Pie			
Parte superior de la pierna				
Cráneo				
Esternón				
Vértebrae				
Apófisis vertebrales				

Desmembramiento

Paga el monto del beneficio que se lista a continuación cuando una Persona Cubierta sufre un Desmembramiento.

El Desmembramiento debe ocurrir dentro de los 90 días posteriores al accidente cubierto.

Tipo de Desmembramiento	Monto del Beneficio
Doble Desmembramiento	\$30,000
Desmembramiento Único	\$10,000
Desmembramiento de Dedo de la Mano / Dedo del Pie	\$1,500
Desmembramiento Parcial	\$400
Pérdida de la Audición (en un oído)	\$5,000
Pérdida de la Visión (en un ojo)	\$5,000

Solo se paga un monto de beneficio por Desmembramiento, el monto más alto, por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

Tratamiento Dental de Emergencia

Paga el monto del beneficio que se lista a continuación cuando una Persona Cubierta necesita el siguiente Tratamiento dental:

Tipo de Tratamiento Dental de Emergencia	Monto del Beneficio
Pérdida o Extracción de un diente	\$150
Reparación/Reemplazo de un diente	\$400

Aflac no pagará por más de una pérdida o extracción de un diente y una reparación o reemplazo de un diente por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

Tratamiento de Emergencia para la Vista

Paga el monto del beneficio que se lista a continuación cuando una Persona Cubierta necesita el siguiente Tratamiento para la vista:

Tipo de Tratamiento de Emergencia para la Vista	Monto del Beneficio
Extracción de Objetos Extraños	\$75
Cirugía Ocular	\$400

Aflac no pagará por más de una extracción de objetos extraños o cirugía ocular por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

Laceración

Paga el monto del beneficio que se lista a continuación cuando una Persona Cubierta sufre una Laceración.

Tipo de Herida	Monto del Beneficio
Laceración con sutura	\$100
Laceración sin sutura	\$50

Una Laceración que resulte de una Fractura abierta no será pagadera bajo este beneficio. Por favor consulte la sección de Fracturas para conocer el beneficio pagadero.

Solo se paga un monto de beneficio por Laceración, el monto más alto, por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

Herida por Abrasión de Asfalto con Injerto de Piel

Paga el monto del beneficio que se lista a continuación cuando una Persona Cubierta sufre una Herida por Abrasión de Asfalto y necesita un injerto de piel para repararla. El monto del beneficio pagadero se basará en el porcentaje de la superficie corporal total afectada.

Porcentaje de Heridas por Abrasión de Asfalto	Monto del Beneficio
< 10% de la superficie corporal total	\$100
10% - 19% de la superficie corporal total	\$375
20% - 29% de la superficie corporal total	\$1,000
30% o más de la superficie corporal total	\$2,000

Solo un monto de beneficio por Herida por Abrasión de Asfalto con Injerto de Piel, el monto más alto, es pagadero por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

Quemadura de Segundo Grado

Paga el monto del beneficio que se lista a continuación cuando una Persona Cubierta sufre quemaduras de segundo grado. El monto del beneficio pagadero se basará en el porcentaje de la superficie corporal total quemada.

Porcentaje de Quemadura de Segundo Grado	Monto del Beneficio
< 10% de la superficie corporal total	\$100
10% - 19% de la superficie corporal total	\$375
20% - 29% de la superficie corporal total	\$1,000
30% o más de la superficie corporal total	\$2,000

Solo un monto de beneficio por Quemadura de Segundo Grado, el monto más alto, es pagadero por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

Quemadura de Tercer Grado

Paga el monto del beneficio que se lista a continuación cuando una Persona Cubierta sufre quemaduras de tercer grado. El monto del beneficio pagadero se basará en el porcentaje de la superficie corporal total quemada.

Porcentaje de Quemadura de Tercer Grado	Monto del Beneficio
< 2.5% de la superficie corporal total	\$200
2.5% - 10% de la superficie corporal total	\$900
11% - 19% de la superficie corporal total	\$2,500
20% - 29% de la superficie corporal total	\$10,000
30% o más de la superficie corporal total	\$15,000

Solo un monto de beneficio por Quemadura de Tercer Grado, el monto más alto, es pagadero por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

Cirugía

Paga el monto de beneficio que se lista a continuación cuando una Persona Cubierta se somete a una Cirugía realizada en un Centro Médico.

Este beneficio es pagadero únicamente por procedimientos no especificados en otra parte en la sección Beneficios por Lesiones Nombradas de la póliza.

Tipo de Cirugía	Monto del Beneficio
Categoría 1	
Reparación de una Hernia Artroscopia Cirugía (Otra)	\$400
Categoría 2	
Hernia de Disco Tendones y/o Ligamentos Desgarro de Cartílagos de la Rodilla Desgarro del Manguito Rotatorio	\$1,000

Categoría 3	
Cirugía Craneal Cirugía Abdominal Abierta Cirugía Torácica Abierta (excluyendo las inserciones de sondas pleurales de drenaje)	\$2,000

Lesión Cerebral Adquirida

Paga el monto del beneficio que se lista a continuación cuando a una Persona Cubierta se le diagnostica una Lesión Cerebral Adquirida.

Gravedad	Monto del Beneficio
Grave (Escala de Glasgow 8 o menos o diagnóstico de coma)	\$15,000
Moderada (Escala de Glasgow 9-12)	\$750
Leve (Escala de Glasgow 13-15 o diagnóstico de conmoción cerebral)	\$200

Este beneficio es pagadero una vez por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

Parálisis

Paga el monto del beneficio que se lista a continuación cuando un Profesional Médico diagnostica Parálisis Permanente a una Persona Cubierta.

Tipo de Parálisis	Monto del Beneficio
Tetraplejía (Cuatro Miembros) o Triplejía (Tres Miembros)	\$30,000
Diplejía o hemiplejía (Dos Miembros) o Monoplejía (Un Miembro)	\$10,000

Solo un monto de beneficio por Parálisis, el monto más alto, es pagadero por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

La Parálisis Permanente debe durar un mínimo de 7 días.

ATENCIÓN Y SERVICIOS DE SEGUIMIENTO

La atención y los servicios deben ser realizados por un Profesional Médico o un Profesional de Terapia.

Atención Posterior al Accidente

Paga \$35 por visita cuando una Persona Cubierta recibe Tratamiento de seguimiento, incluido Tratamiento de salud mental, por Lesiones sufridas en un accidente cubierto por el cual es pagadero un beneficio de Tratamiento Inicial por Accidente.

Este beneficio es pagadero hasta 30 visitas por accidente cubierto, por Persona Cubierta. Este beneficio no se pagará por atención recibida durante el Internamiento, exámenes médicos de rutina o vacunas.

Transporte

Paga \$500 por viaje de ida y vuelta cuando una Persona Cubierta requiere Internamiento debido a Lesiones sufridas en un accidente cubierto.

Este beneficio no es pagadero por el transporte a cualquier Centro Médico o Centro de Rehabilitación ubicado dentro de un radio de 50 millas desde el sitio donde ocurrió el accidente cubierto o el lugar de residencia de la Persona Cubierta. El Tratamiento debe ser recetado por el Profesional Médico tratante local y dicho Tratamiento no deberá estar disponible localmente.

Este beneficio es pagadero por hasta 3 viajes de ida y vuelta por Año Calendario, por Persona Cubierta. Este beneficio no es pagadero por transporte en ambulancia ni en ambulancia aérea o acuática.

Prótesis

Paga \$1,000 cuando una Persona Cubierta requiere un Dispositivo Protésico como resultado de Lesiones debido a un accidente cubierto. Este beneficio no es pagadero por audífonos, pelucas o dispositivos dentales, incluidas las dentaduras postizas. Este beneficio es pagadero una vez por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

Reparación/Reemplazo de Prótesis

Paga \$1,000 si:

- una Persona Cubierta requiere el reemplazo de un Dispositivo Protésico existente por el cual se pagaron beneficios previamente bajo el Beneficio de Prótesis. El reemplazo debe ocurrir 12 meses o más después de cualquier Beneficio de Prótesis pagado previamente, o

- una Persona Cubierta sufre daños como resultado de Lesiones sufridas en un accidente cubierto, que requieren reparación o reemplazo de un Dispositivo Protésico existente.

Este beneficio no es pagadero por reparación o reemplazo de audífonos, pelucas o dispositivos dentales, incluidas las dentaduras postizas.

BENEFICIO POR PÉRDIDA DE VIDA

Muerte Accidental

Paga el monto del beneficio que se lista a continuación en caso de Muerte Accidental de una Persona Cubierta. La Muerte Accidental debe ocurrir dentro de los 90 días posteriores al accidente cubierto.

Tipo de Accidente	Monto del Beneficio
Accidente en Vehículos de Transporte Común	
Asegurado Nombrado o Cónyuge	\$150,000
Hijo	\$30,000
Otro Accidente	
Asegurado Nombrado o Cónyuge	\$40,000
Hijo	\$15,000

Este beneficio es pagadero una vez por Persona Cubierta.

BENEFICIOS ESPECIALES

Modificación del Automóvil y/o el Hogar

Paga \$4,000 cuando una Persona Cubierta sufre un Desmembramiento Único, un Doble Desmembramiento o una Parálisis Permanente debido a un accidente cubierto.

Este beneficio es pagadero una vez por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

Beneficio de Cuidado Preventivo

Paga \$100 cuando una Persona Cubierta se somete a exámenes de rutina u otras pruebas preventivas durante el Año Calendario. Los servicios cubiertos son exámenes físicos anuales, exámenes dentales, mamografías, pruebas de Papanicolaou, exámenes de la vista, vacunas, sigmoidoscopias flexibles, ecografías, densitometría ósea (DEXA Scan), pruebas de antígeno prostático específico (PSA) y análisis de sangre. Este beneficio es pagadero solo una vez por póliza, por Año Calendario. El servicio debe realizarse bajo la supervisión o recomendación de un Profesional Médico y recibirse mientras su póliza esté vigente.

Actividad Deportiva Organizada

Paga \$125 cuando una Persona Cubierta sufre una Lesión mientras participa en una Actividad Deportiva Organizada por la cual es pagadero un beneficio de Tratamiento Inicial por Accidente.

Este beneficio no es pagadero por Lesiones causadas o que ocurran como resultado de la participación de una Persona Cubierta en algún deporte o actividad deportiva profesional o semiprofesional; o de la participación en carreras con cualquier tipo de vehículo en un evento organizado. Este beneficio es pagadero una vez por accidente cubierto, por Persona Cubierta.

Beneficio de Cesión del Derecho a la Prima

Si usted está empleado y, debido a Lesiones sufridas en un accidente cubierto, está completamente incapacitado para realizar todas las tareas cotidianas y habituales de su ocupación, o si está desempleado: está completamente incapacitado para realizar dos o más de las Actividades de la Vida Diaria (AVD) sin Ayuda Personal Directa, durante más de 90 días consecutivos mientras la póliza esté vigente, Aflac cederá, de mes a mes, cualquier prima vencida durante su incapacidad continua. Para que las primas sean cedidas, Aflac requerirá una declaración de un Profesional Médico que certifique su incapacidad para realizar dichas tareas o actividades, y podría requerir cada mes a partir de entonces una declaración de un Profesional Médico que indique que la incapacidad total continúa.

Si usted fallece y su Cónyuge se convierte en el nuevo Asegurado Nombrado, las primas comenzarán a pagarse nuevamente y vencerán en la primera fecha de vencimiento de la prima después del cambio. El nuevo Asegurado Nombrado entonces calificará para este beneficio si surge la necesidad.

Mientras se paga este beneficio, Aflac puede solicitar y utilizar un asesor independiente para determinar si usted puede realizar alguna AVD.

Usted debe pagar todas las primas para mantener vigente la póliza y cualquier cláusula(s) adicional(es) aplicable hasta que Aflac apruebe su reclamación por este Beneficio de Cesión del Derecho a la Prima. También debe reanudar el pago de la prima para mantener vigente la póliza y cualquier cláusula(s) adicional(es) aplicable, comenzando con la primera prima que venza después de que ya no califique para los Beneficios de Cesión del Derecho a la Prima.

Beneficio de Continuación de Cobertura

Cederemos todas las primas mensuales vencidas de la póliza y las cláusulas adicionales, si alguna, hasta por dos meses si usted cumple con todas las siguientes condiciones:

- Su póliza ha estado vigente durante un mínimo de seis meses;
- Hemos recibido las primas durante un mínimo de seis meses consecutivos;
- Sus primas han sido pagadas mediante deducción de nómina y usted deja su empleador por cualquier razón;
- Usted o su empleador nos notifica por escrito dentro de los 30 días de la fecha en que cesan los pagos de su prima debido a que usted dejó su empleo; y
- Usted restablece los pagos de la prima a través de:
 - el proceso de deducción de nómina de su nuevo empleador o
 - pago directo a Aflac.

Usted calificará nuevamente para recibir este beneficio después que:

- Restablezca los pagos de su prima mediante deducción de nómina por un período mínimo de seis meses y
- Recibamos las primas durante un mínimo de seis meses consecutivos.

“Deducción de nómina” significa que su prima es remitida a Aflac a su favor por su empleador mediante un proceso de deducción de nómina.

(4) BENEFICIO OPCIONAL

Cláusula Adicional de Beneficio por Cumplimiento del Deber:

(Serie A38050) Solicitada: ☐ Sí ☐ No

Paga \$10,000 cuando el Asegurado Nombrado sufre una herida de bala que requiere reparación quirúrgica o sufre una Lesión por la cual es pagadero un beneficio por Lesión Cerebral Adquirida Grave, Desmembramiento, Parálisis Permanente, Quemadura de Tercer Grado (20% o más de la superficie corporal total), o Muerte Accidental mientras está en Cumplimiento del Deber. Este beneficio es pagadero una vez por accidente cubierto.

(5) Excepciones, Reducciones y Limitaciones de la Póliza:

Aflac no pagará beneficios por servicios provistos por usted.

Para que cualquier beneficio sea pagadero, la Lesión, el Tratamiento o la pérdida correspondiente deben ocurrir en o después de la Fecha de Vigencia de la cobertura y mientras la cobertura esté vigente.

Aflac no pagará beneficios por tratamiento o pérdida debidos a Enfermedad, incluyendo (1) cualquier infección o infestación bacteriana, vírica o por microorganismos o cualquier condición de salud que resulte de mordeduras o picaduras de insectos, arácnidos u otros artrópodos; o (2) un error, percance o negligencia profesional durante un tratamiento o procedimiento médico, quirúrgico o de diagnóstico para cualquier Enfermedad.

Aflac no pagará beneficios cuando la cobertura proporcionada por la póliza esté en violación de cualquier sanción económica o comercial de los Estados Unidos. Si la cobertura violara las sanciones económicas o comerciales de los Estados Unidos, dicha cobertura quedará anulada y cancelada.

Aflac puede anular la póliza y no pagará beneficios cuando: (1) se han ocultado o tergiversado hechos o circunstancias materiales al presentar una reclamación bajo la póliza; o (2) se comete o se intenta cometer fraude en conexión con cualquier asunto relacionado con la póliza. Si ha recibido beneficios que no correspondían contractualmente bajo la póliza, entonces Aflac se reserva el derecho de anular cualquier beneficio pagadero bajo la póliza hasta el monto de los beneficios que usted recibió que no correspondían contractualmente.

Aflac no pagará beneficios por una Lesión, tratamiento o pérdida causada por u ocurra como consecuencia de una Persona Cubierta:

- Estar expuesta a la guerra o a cualquier acto de guerra, declarado o no declarado, o servir activamente en cualquiera de las fuerzas armadas o unidades auxiliares de las mismas, incluyendo la Guardia Nacional o la Reserva Militar;
 - Estar intoxicado o bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier narcótico, a menos que sean administrados según la recomendación de un Profesional Médico e ingeridos de acuerdo a las indicaciones del Profesional Médico (el término "intoxicado" se refiere a aquella condición definida como tal por la ley de la jurisdicción en la cual ocurrió la causa de la pérdida);
 - Usar cualquier droga, narcótico, alucinógeno o sustancia química (a menos que sean administradas por un Profesional Médico e ingeridas de acuerdo a las indicaciones del Profesional Médico) o ingerir voluntariamente cualquier tipo de veneno o inhalar cualquier tipo de gas o vapores;
 - Participar o intentar participar en una actividad ilegal definida como un delito grave ("delito grave" se define según la ley de la jurisdicción en la cual sucede el hecho); o estar encarcelada en cualquier centro de detención o institución penal;
 - Intencionalmente autoinfligirse una lesión corporal o, cometer o intentar suicidarse, estando cuerda o demente;
 - Someterse a cirugía estética u otros procedimientos electivos que no sean necesarios médicamente; o
 - Someterse a tratamiento dental excepto como consecuencia de una Lesión.
- (6) **Renovación.** La póliza tiene renovación garantizada por el resto de su vida siempre y cuando usted pague las primas cuando se venzan o dentro del período de gracia. Podemos discontinuar y rescindir la póliza si usted ha realizado un acto o práctica que se considere fraude o ha efectuado una tergiversación intencional del hecho material, relacionada en cualquier forma con la póliza, incluyendo las reclamaciones para beneficios bajo la póliza. Podremos cambiar la prima que cobramos, pero no a ninguna persona en específico. Cualquier cambio de prima se hará a todas las pólizas con el mismo número de formulario y clasificación de prima en el estado donde la póliza fue emitida y que se encuentren en vigencia en ese momento.

**GUARDE ESTE DOCUMENTO EN SUS ARCHIVOS.
ESTE ES SOLO UN BREVE RESUMEN DE LA COBERTURA PROPORCIONADA.
CONSULTE LA PÓLIZA/CLÁUSULAS ADICIONALES PARA OBTENER LOS DETALLES, DEFINICIONES,
LIMITACIONES Y EXCLUSIONES EN FORMA COMPLETA.**

TÉRMINOS QUE USTED NECESITA CONOCER

MUERTE ACCIDENTAL: La muerte de una persona cubierta causada por una lesión.

ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (AVD): Actividades utilizadas para medir sus niveles de capacidad de funcionamiento personal. Normalmente, estas actividades se realizan sin asistencia personal directa, permitiéndole su independencia personal en la vida diaria.

Las AVD son:

- Bañarse: Asearse por sí mismo con esponja o bañarse en una bañera o ducha, incluyendo la tarea de entrar o salir de la bañera o ducha;
- Manteniendo la continencia: Mantenimiento del control urinario e intestinal, incluyendo su habilidad de utilizar bolsas de ostomía u otros dispositivos tales como catéteres;
- Desplazarse: Moverse de la cama a una silla, o de la cama a una silla de ruedas;
- Vestirse: Ponerse y quitarse todos los artículos de vestir necesarios;
- Uso del baño: Ir y venir del baño, sentarse y levantarse del inodoro y realizar todas las tareas asociadas con la higiene personal; y
- Comer: Realizar todas las tareas principales para ingerir los alimentos.

LESIÓN CEREBRAL ADQUIRIDA: Una lesión en el cerebro que no es hereditaria, congénita, degenerativa o inducida por un traumatismo al nacer y que produce un déficit neurológico. El beneficio por lesión cerebral adquirida es pagadero según la siguiente clasificación de la Escala de Coma de Glasgow:

- Grave: GCS 8 o menos o diagnóstico de coma
- Moderada: GCS 9-12
- Leve: GCS 13-15 o diagnóstico de conmoción cerebral

ACCIDENTE EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMÚN: Un accidente que implica directamente a un vehículo de transporte común del cual una persona cubierta es pasajera en el momento del accidente. Un vehículo de transporte común se limita solamente a un avión, tren, autobús, tranvía o barco, con el permiso correspondiente para el transporte de pasajeros que pagan una tarifa, emitido por una autoridad competente, se autoidentifica como un transporte público y funciona con un horario fijo anunciado y un circuito predeterminado entre puntos o ciudades en el momento del accidente. Un pasajero es una persona que está a bordo o viaja en un vehículo de transporte común que no sea (1) el piloto, conductor, operador, oficial o miembro de la tripulación de dicho vehículo; (2) una persona que desempeña deberes a bordo de dicho vehículo; o (3) una persona que imparte o recibe cualquier tipo de capacitación o instrucción.

INTERNADO/INTERNAMIENTO: Asignación a una cama en un hospital, unidad de cuidados intensivos o centro de rehabilitación.

PERSONA CUBIERTA: Cualquier persona asegurada bajo el tipo de cobertura que usted indicó en la solicitud: individual (asegurado nombrado indicado en el Cuadro de la Póliza), asegurado nombrado/cónyuge solamente (asegurado nombrado y cónyuge), familia con uno de los padres (asegurado nombrado e hijos dependientes) o familia con

ambos padres (asegurado nombrado, cónyuge e hijos dependientes). Cónyuge se define como la persona con la cual se encuentra legalmente casado/a y quien se indica en su solicitud. Los hijos recién nacidos del asegurado nombrado o de su cónyuge están cubiertos automáticamente bajo los términos de la póliza durante 31 días desde el momento de su nacimiento. Si la cobertura individual o de asegurado nombrado/cónyuge solamente está en vigor y usted desea cobertura ininterrumpida para un recién nacido, deberá notificarlo por escrito a Aflac dentro de los 31 días de la fecha de nacimiento del hijo/a. Tras la notificación, Aflac convertirá la póliza a cobertura de familia con uno de los padres o de familia con ambos padres y le notificará sobre la prima adicional a pagar, si alguna. La cobertura provista bajo cualquier póliza de familia con uno de los padres o de familia con ambos padres seguirá incluyendo a todo hijo dependiente, sin importar la edad, quien es incapaz de mantener un empleo por sí mismo por razones de incapacidad intelectual o física y que haya contraído dicha incapacidad antes de cumplir 26 años de edad y mientras estaba cubierto bajo la póliza. Los hijos dependientes son sus hijos, hijastros, hijos adoptados legalmente, niños colocados con usted para adopción o niños para quienes usted ha sido designado como tutor legal y que son menores de 26 años de edad. Sus nietos o los nietos de su cónyuge no están cubiertos bajo la póliza, a menos que usted o su cónyuge sean sus tutores legales. Un hijo dependiente (incluyendo a personas que son incapaces de mantener un empleo por sí mismas por razones de incapacidad intelectual o física) debe ser menor de 26 años de edad al momento de completar la solicitud para calificar para la cobertura.

FECHA DE VIGENCIA: La(s) fecha(s) en que comienza(n) la cobertura como se muestra en el Cuadro de la Póliza o en cualquier endoso o cláusula adicional adjunto. La fecha de vigencia puede que no sea la fecha en que usted solicitó o la fecha en que firmó la solicitud de cobertura.

INGRESO EN UN HOSPITAL: Asignación a una cama en cualquier unidad cubierta de un hospital durante al menos 18 horas; o ingreso en un hospital como paciente internado.

LESIÓN: Daño físico inesperado e involuntario a una persona cubierta que sea resultado directo de un accidente independiente de una enfermedad.

PROFESIONAL MÉDICO: Una persona debidamente autorizada por el estado para brindar diagnóstico y/o atención médica y tratamiento, incluyendo, pero no limitado a:

- doctor en medicina (MD/DO);
- doctor en medicina dental (DMD) o doctor en cirugía dental (DDS);
- enfermeras practicantes (NP/APRN); o
- asistentes médicos (PA).

El profesional médico debe actuar dentro del alcance de su licencia, las certificaciones pertinentes de la junta y las calificaciones para tratar el tipo de afección por la que se realiza la reclamación. Si la ley lo exige, el profesional médico debe estar bajo la supervisión de un doctor en medicina autorizado.

ACTIVIDAD DEPORTIVA ORGANIZADA: Una competencia o una práctica para una competencia organizada y supervisada. La competencia debe ser regida por un conjunto de reglas escritas, arbitrada por alguien que está autorizado para actuar en esa capacidad, y ser supervisada por una entidad jurídica tal como un sistema de escuelas públicas o una conferencia de deportes. La entidad jurídica debe tener un conjunto de estatutos y la competencia debe llevarse a cabo en una superficie de juego reglamentaria. La participación debe ser a nivel de aficionados.

OTRO ACCIDENTE: Un accidente que no está clasificado como un accidente en un vehículo de transporte común y que no está excluido específicamente en la sección de Limitaciones y Exclusiones.

PARÁLISIS PERMANENTE: Daño al cerebro o la médula espinal que resulta en un diagnóstico de monoplejía, diplejía, hemiplejía, triplejía o tetraplejía permanente.

Los tipos de parálisis permanente incluyen:

- **MONOPLEJÍA:** la pérdida total, completa e irreversible del uso de un solo brazo o pierna.
- **DIPLEJIA:** la pérdida total, completa e irreversible del uso de una combinación de dos brazos o piernas.
- **HEMIPLEJIA:** la pérdida total, completa e irreversible del uso de un brazo y una pierna.
- **TRIPLEJIA:** la pérdida total, completa e irreversible del uso de una combinación de tres brazos o piernas.
- **TETRAPLEJIA:** la pérdida total, completa e irreversible del uso de ambos brazos y ambas piernas.

ENFERMEDAD: Una afección, enfermedad, dolencia física, infección, trastorno o condición bacteriana, fúngica, parasitaria o viral no causada por una lesión.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El término hospital no incluye ninguna institución o parte de la misma utilizada: como una residencia de ancianos y enfermos, casa de reposo, un hogar de convalecencia, hogar para ancianos o centro de vida asistida; como una unidad de cuidado transitorio; principalmente para proporcionar cuidados paliativos; como un centro de enfermería especializada o un centro de atención prolongada; principalmente para proporcionar atención tutelar, educativa, de transición o de rehabilitación; o principalmente para brindar atención y tratamiento a personas con problemas/trastornos de abuso de sustancias y/o trastornos mentales o nerviosos.

El término ingreso en un hospital no incluye la asignación a una cama en la sala de emergencias, ni el internamiento en la sala de emergencias, ni los ingresos para procedimientos quirúrgicos ambulatorios ni los ingresos para observación.

El término unidad de cuidados intensivos no incluye una habitación privada monitoreada ni una unidad de observación.

El término centro de rehabilitación no incluye una residencia de ancianos y enfermos, una casa de reposo, un hogar de convalecencia, un hogar para ancianos o un centro de vida asistida; un establecimiento que proporciona principalmente cuidados paliativos; o instalaciones o un ala/sala de un hospital principalmente para el cuidado o tratamiento de personas con problemas/trastornos de abuso de sustancias o trastornos mentales o nerviosos.

El internamiento no incluye una cama en una sala de emergencias.

Un profesional médico no incluye una enfermera registrada (RN) o usted.

Las lesiones cerebrales adquiridas no incluyen un coma inducido médicamente con el propósito de realizar una cirugía u otro procedimiento médico; o un coma que resulta directamente del consumo de alcohol o drogas.

Las quemaduras serán pagaderas según el porcentaje de la superficie corporal total quemada.

Las luxaciones y fracturas serán pagaderas según el monto del beneficio por luxación y fractura que se muestra en la póliza. Pueden corregirse de manera quirúrgica o no quirúrgica.

Las laceraciones serán pagaderas según el monto del beneficio por laceración que se muestra en la póliza. Una laceración que resulte de una fractura abierta no será pagadera bajo el beneficio por laceración.

El beneficio por actividad deportiva organizada no es pagadero por lesiones causadas o que ocurran como resultado de la participación de una persona cubierta en algún deporte o actividad deportiva profesional o semiprofesional; o de la participación en carreras con cualquier tipo de vehículo en un evento organizado.

La parálisis debe ser confirmada por un profesional médico y su duración debe ser de un mínimo de siete días.

Los procedimientos quirúrgicos deben realizarse en un centro médico. El beneficio por cirugía es pagadero únicamente por procedimientos no especificados en otra parte en la sección beneficios por lesiones nombradas mostrada en la póliza.

These materials are provided as a courtesy in Spanish and are for informational purposes only, the English version of these materials is the official version. The insurance policy is written in English and will control any disputes.

Estos materiales se proveen en español como cortesía y son solo para propósitos de información. La versión en inglés de estos materiales es la versión oficial. La póliza del seguro está escrita en inglés y prevalecerá cualquier disputa.





aflac.com || **1.800.99.AFLAC** (1.800.992.3522)

En español: 1.800.SI.AFLAC (1.800.742.3522)

Suscrita por:
American Family Life Assurance Company of Columbus
Sede Mundial | 1932 Wynnton Road | Columbus, Georgia 31999

